

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO  
[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel: 323 516 1533  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111 /

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00233-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** **Armando Eccehomo Mosquera Andrade**  
**DEMANDADA:** Municipio Unión Panamericana – Secretaria de Planeación y Obras Publicas

**1.- ASUNTO**

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

**2.- La Demanda**

La (el) abogada (o) **Zayra Hedley Castellanos Valencia**, manifiesta que en calidad de apoderada del señor: **Armando Eccehomo Mosquera Andrade**, presenta demanda de Reparación Directa contra el Municipio de Unión Panamericana – Secretaria de Planeación y Obras Públicas. En las pretensiones solicita el demandante que se declare a las entidades demandadas son administrativamente responsables y su consecuente reconocimiento y pago por los graves perjuicios materiales ocasionados al señor Mosquera Andrade, por troncar su proyecto construcción con una decisión administrativa indebidamente motivada.

**3. Consideraciones.**

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

**RESUELVE**

**Primero.** - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00233-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** Armando Eccehomo Mosquera Andrade  
**DEMANDADA:** Municipio de Unión Panamericana y otros

---

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**Segundo-** Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) ***Zayra Hedley Castellanos Valencia***, identificada(a) con C.C. No. 1.076.328.892 y T.P. No. 308.354 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

### ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

**Juez;**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
---